

Estimados Clientes y Amigos;

Por medio de la presente, y en relación a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, la PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y la SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, con respecto a la obligación de transmitir a través de Ventanilla Digital, el formato denominado "Manifestación de valor", nos permitimos comentarles lo siguiente:

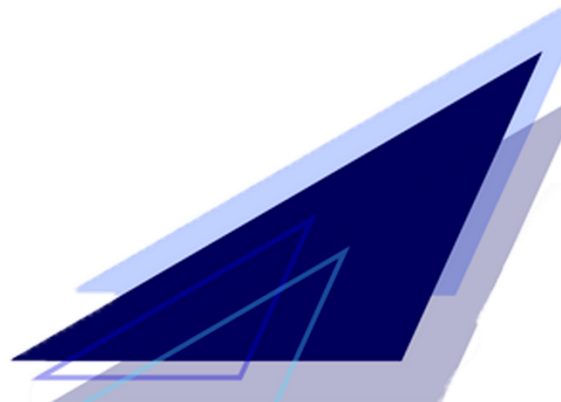
De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.5.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, en relación con los artículos 59, fracción III de la Ley Aduanera, 68 fracción IV, 81 y 220, todos del Reglamento de la Ley Aduanera, donde la citada regla establece para todos aquellos que introduzcan mercancías a territorio nacional (operación de importación), la obligación de transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado "Manifestación de Valor" a través de Ventanilla Digital, regla que de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo transitorio primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, entraría en vigor el pasado 01 de diciembre de 2019 y a partir de la misma fecha, serían exigibles los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, al amparo del artículo 81 del Reglamento, de conformidad con lo estipulado en el artículo transitorio sexto de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Sin embargo, con la PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, se dio a conocer a través de los artículos octavo y noveno de la misma, que la entrada en vigor de la transmisión electrónica de la "Manifestación de Valor" a través de Ventanilla Digital, así como los elementos que sería exigibles que el importador debe proporcionar anexos a la "Manifestación de valor", se prorrogó hasta el próximo 15 de enero de 2020.

Bajo ese orden de ideas, con la SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, se dio a conocer a través de los artículos séptimo y octavo de la misma, que la entrada en vigor de la transmisión electrónica de la "Manifestación de Valor" a través de Ventanilla Digital, así como los elementos que sería exigibles que el importador debe proporcionar anexos a la "Manifestación de valor", **entrará en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado "Manifestación de Valor" para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación.**

Así mismo, nos permitimos listar los documentos que de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera, deberán anexarse Manifestación de Valor:

- I. Factura comercial;
- II. El conocimiento de embarque, lista de empaque, guía aérea o demás documentos de transporte;
- III. El que compruebe el origen cuando corresponda, y de la procedencia de las Mercancías;





- IV. En el que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36-A de la Ley;
- V. En el que conste el pago de las Mercancías, tales como la transferencia electrónica del pago o carta de crédito;
- VI. El relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos que correspondan a la operación de que se trate;
- VII. Contratos relacionados con la transacción de la Mercancía objeto de la operación;
- VIII. Los que soporten los conceptos incrementables a que se refiere el artículo 65 de la Ley, y
- IX. Cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación de valor en aduana de la Mercancía de que se trate.

Lo anteriormente manifestado para que prevean la citada disposición y consideren la ejecución de actividades pertinentes a efecto de dar cabal cumplimiento con la misma, ya que es importante señalar que de conformidad con la regla 1.5.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, en el supuesto de que se haya transmitido información incompleta o con datos inexactos, así como hayan omitido algún dato o adjuntar algún documento, esta se podrá retransmitir, sin embargo para ello se deberá realizar el pago de la multa establecida en el artículo 184-B fracción I de la Ley Aduanera (\$22,900.00 a \$38,180.00 pesos).

Finalmente, se destaca que la presente disposición no aplica para el caso de importaciones tramitadas por empresas de la industria automotriz terminal conforme a la fracción XVIII de la regla 4.5.31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, así como empresas certificadas IVA/IEPS conforme a la fracción VI del rubro A de la regla 7.3.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Atentamente

Despacho Estrategia e Innovación Comercio Exterior

guillermo.aguilera@estrategiaeinnovacion.com.mx

www.estrategiaeinnovacion.com.mx

Teléfono de Contacto: 444 193 0567

